



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia, Q, seis (06) de Septiembre del año dos mil veintidós (2022).

A despacho se encuentra la presente demanda de fijación de cuota de alimentos, promovida a través de apoderada judicial por el señor GUSTAVO ADOLFO ARANGO GÓMEZ, en contra de los señores ALBERTO JOSÉ ROJAS ROBLES y HORTENSIA CHADID GONZALEZ, en calidad de abuelos maternos de la menor S.A.R., la cual al revisarse se advierte que no hay lugar a proceder con su admisión, por cuanto no cumplir con lo establecido en la ley.

La parte demandante dirige esta demanda en contra de los señores ALBERTO JOSÉ ROJAS ROBLES y HORTENSIA CHADID GONZALEZ, en calidad de abuelos maternos, obviando lo establecido en el artículo 260 del Código Civil, que establece que ante la falta o insuficiencia de los padres de proveer alimentos, la obligación se traslada a los abuelos de una y otra línea, de forma conjunta, evidenciando este Despacho que la acción no se puede adelantar contra solo una línea ascendente sino que al trámite se debe vincular de igual manera, a los abuelos de línea paterna de la menor S.A.R.

La anterior situación se observa igualmente en el poder anexado, pues en éste se expresa que la demanda está dirigida contra los abuelos maternos de la menor, y como ya es de conocimiento conforme al artículo 260 de Co. Civil debe ir también dirigida en contra de los abuelos paternos.

Adicionalmente, conforme a la prueba documental N° 37 contemplada en el escrito de demanda y evidente en los anexos de la misma, correspondiente a la audiencia de conciliación, visible en el folio 30 del documento denominado "Anexos4", se evidencia que a esta no se vincularon como convocados a los abuelos paternos de la menor en cuestión, generando que no se entienda debidamente agotado el requisito de procedibilidad.

Finalmente, el despacho evidencia que con las pruebas no se aportó el registro civil de nacimiento del señor Gustavo Adolfo Arango Gómez, el cual es esencial para establecer el nombre de los abuelos de la menor involucrada, por línea paterna, por tal motivo se requiere a la parte demandante para que éste sea presentado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de fijación de cuota de alimentos, promovida a través de apoderada judicial por el señor GUSTAVO ADOLFO ARANGO GÓMEZ, en contra de los señores ALBERTO JOSÉ ROJAS ROBLES y

HORTENSIA CHADID GONZALEZ, en calidad de abuelos maternos de la menor S.A.R., por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Conceder conforme lo ordena el artículo 90 de la obra citada, a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir su demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: No reconocer personería a la abogada Dra. Gloria Marcela Ballen Cerón, de acuerdo a lo anteriormente expuesto, pero se le autoriza a la doctora para que actué bajo los efectos de este auto.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9c8c9e0e2c3df3e534c0740b9aae96cc693e02321218b7c4ef910d8973a9d24**

Documento generado en 06/09/2022 12:26:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>